

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general, en funciones de Hacienda, desde el 16 al 31 de Mayo último.

Mayo 18. Declarando provisionalmente a Doña Juana Tianco, viuda de D. Aldrés Cristobal, Oficial 4.º de Administracion, que fué, de estas Islas, con derecho a la pension de pfs. 300 anuales.

Id. 19. Id. id. a Doña Escolastica Santos Lopez, viuda de D. Felipe Santiago Blanco, Almacenero de consumos que fué de la Aduana de esta capital, con derecho a la pension de pfs. 200 anuales.

Id. id. Id. id. a Doña Carolina Ramos y Padilla, viuda de D. Augusto Fors y Badia, Jefe de Negociado de 3.º clase, Contador 2.º que fué de la Seccion de atrasos del Tribunal de Cuentas de estas Islas, con derecho a la pension de pesos 200 anuales.

Id. id. Id. id. a Francisco Crespo, Guardia civil licenciado del Ejército de estas Islas, con derecho a la rehabilitacion en el percibo de su pension de 10 reales fuertes mensuales, anexa a la Cruz del M. M. con que se halla condecorado.

Id. 19. Disponiendo la habilitacion de 100.000 sellos de recibos y cuentas de 10 cént. y la de 2.500 de derechos de firma de un peso.

Id. id. Condonando a los Cabezas de barangay del pueblo de Polillo, Distrito de la Infanta, los recargos del 5 y 20 p<sup>o</sup> de cédulas personales de 9.ª clase 2.º grupo del ejercicio de 1886-87, siempre que aquellos hayan satisfecho sus debitos durante el mes de Diciembre último.

Id. 24. Disponiendo se considere prorrogado hasta fin de Febrero último, a los habitantes de la provincia de Albay, el 2.º tercio de cédulas personales de 9.ª clase, 2.º grupo, del ejercicio de 1887-88 y por tanto exentas del recargo de 5 p<sup>o</sup> las cantidades ingresadas por este concepto hasta la citada fecha y del 20 p<sup>o</sup> las que no tuvieron lugar hasta 30 de Abril siguiente.

Id. id. Id. id. hasta el 16 de Enero último, a los habitantes de los pueblos de Corcuera, Badajoz y Visita-mision de Magallanes, Distrito de Romblon, el 2.º tercio de cédulas personales de 9.ª clase, 2.º grupo de 1887-88 y por tanto exentos del recargo de 5 p<sup>o</sup> las cantidades que han ingresado hasta la indicada fecha.

Id. id. Id. id. hasta 31 de Diciembre último, a los pueblos de Aliaga, Cuyapo, Rosales, Umingan y S. Quintin, Nueva Ecija, el 1.º tercio de id. id. de id. y por tanto exentas de todo recargo las cantidades ingresadas hasta la indicada fecha.

Id. id. Id. id. hasta fin de Febrero último, a los habitantes del Distrito de Lepanto, el 2.º tercio de id. id. de id. y por tanto exentas del recargo de 5 p<sup>o</sup> las cantidades ingresadas hasta la indicada fecha.

Id. id. Nombrando a D. Francisco Iznart y Ossorio para servir, interinamente, la plaza de Oficial 4.º de la Administracion Central de Impuestos directos y para la que este deja de Oficial 5.º, a D. Bernardo B. Menendez.

Id. id. Id. a D. Emilio Ramirez de Arellano para id. id. de Jefe de Negociado de 2.ª clase, Letrado de la Administracion Central de Rentas y Propiedades.

Id. 26. Declarando cesante, provisionalmente, a D. Antonio Saavedra Blanco, Oficial 5.º, Interventor de la Subdelegacion de Hacienda pública de la Paragua.

Id. id. Nombrando para la plaza anterior a D. Ramon Obregon y Herrera. Manila, 12 de Julio de 1888.—El Subintendente, Luis Valledor.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 16 al 31 de Mayo último, que se publica en la *Gaceta*, con arreglo a lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Mayo 16. Disponiendo que a D. José Martinez Arribas, auxiliar temporero que fué de la Contaduria general de Hacienda, se le devuelva la cantidad de pfs. 48'50 que por razon del 5 p<sup>o</sup> se le descontó de sus haberes, desde el 1.º de Enero al 4 de Noviembre de 1879.

Id. id. Id. que a D. Pedro Echevarria y Sinosiain, Oficial 3.º, auxiliar del Tribunal de Cuentas de estas Islas, se le abone la diferencia de haberes, por igual suma que la que existe entre la plaza de que es titular y la de oficial 2.º que se le confirió por acuerdo del pleno de dicho Tribunal.

Id. id. Id. que a D. Ramon Sanchez Ferrer, oficial 3.º Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Bulacan, se le abone el sueldo personal como oficial 3.º, del Gobierno general, desde el 1.º de Febrero de 1887 hasta el 21 de Marzo siguiente y los haberes de navegacion desde el 1.º de Mayo de dicho año hasta el 7 de Junio siguiente.

Id. id. Id. que a D. Francisco Iruretagoyena e Inigo, oficial 5.º auxiliar 4.º del Tribunal de Cuentas de estas Islas, se le abone la diferencia de haberes que existe entre la plaza de que es titular y la de oficial 4.º, auxiliar 3.º, que le fué conferida por acuerdo del pleno de dicho Tribunal.

Id. id. Accediendo a la proposicion del Comandante P. M. de Dapitan, en el distrito de Cagayan de Misamis para remesar a este Centro los fondos que recaude por cédulas personales de 9.ª clase del 2.º grupo, en concepto de Remesas recibidas de la Subdelegacion de Hacienda del expresado Distrito.

Id. id. Autorizando las remesas de fondos a las Administraciones de Hacienda de Cottabato, Zamboanga, Joló y Basilan de pfs. 12.995'05, pfs. 6.495'05, pfs. 5.000 y pfs. 20.000, respectivamente, para cubrir las atenciones de los ramos de Guerra y Marina en dichos puntos, así como tambien los que originen dichas remesas.

Id. id. Id. el giro a la par de pfs. 2.000 contra la Administracion depositaria de Tayabas solicitado por los Sres. Gutierrez Hermanos.

Id. 18. Disponiendo que a D. Federico Rodriguez Correa, Jefe de Negociado de 1.ª clase de la Contaduria general de Hacienda, se le abone la cantidad de pfs. 610 a que asciende la diferencia del mayor haber asignado al cargo de Jefe de la misma dependencia, que desempeñó por sustitucion reglamentaria desde 1.º de Agosto de 1886 hasta el 5 de Abril del año próximo pasado.

Id. id. Id. que a D. Manuel Landeira, Jefe de Negociado, Letrado de la Secretaría del Consejo de Administracion, se le abone la cantidad de pfs. 24, importe de los gastos de viaje de ida y vuelta a la provincia de Camarines Sur, a cuyo punto se trasladó para instruir un expediente gubernativo por Decreto del Gobierno general de 10 de Agosto de 1887, y desestimando el abono de los dos pesos a que asciende el alquiler de un carretón que condujo el equipaje del mismo, por no estar comprendido en los beneficios que concede la Real orden de 22 de Enero de 1872.

Id. id. Id. el abono en concepto de anticipaciones a formalizar, de la cantidad de pfs. 798, importe de 2.670 litros de vino facilitados a la Factoria militar de Cottabato, durante el ejercicio 1886-87, definitivamente cerrado, por D. Antonio Gonzalez, a reserva de que por las oficinas administrativas del Ejército, se incluya su importe en el artículo 1.º del capítulo de Resultas de la Seccion 4.ª, del primer proyecto de presupuesto que se redacte.

Id. id. Id. el id. en el mismo concepto de anticipaciones a formalizar, de la cantidad de pesos 3.086'07 p<sup>o</sup>8 importe de efectos facilitados por dicho punto, durante el ejercicio de 1886-87, definitivamente cerrado, a reserva de que por las oficinas administrativas del Ejército, se incluya su importe en el artículo 1.º capítulo de Resultas de la Seccion 4.ª, del primer proyecto de presupuesto que se redacte.

Id. id. Nombrando a D. José Mondejar expendedor oficial de efectos timbrados del pueblo de Maasim, provincia de Iloilo.

Id. id. Id. a D. Alejandro Pnatu, expendedor oficial de efectos timbrados del pueblo de Bigaa, provincia de Bulacan.

Id. 19. Autorizando el abono en concepto de anticipaciones a formalizar, de la cantidad de pfs. 685'79 2/8 que por «sanctorum» y por el 2 p<sup>o</sup> de premio de recaudacion de cédulas, y por cuenta del ejercicio de 1884-85 resultaba adeudarse a la Parroquia del pueblo de San Isidro y al Gobernadorcillo y Cabezas de barangay del de Peñaranda, ambos de dicha provincia.

Id. id. Dictando instrucciones para llevar a cabo las habilitaciones de 100.000 sellos de recibos y cuentas de 10 cént. y de 25.000 de derechos de firma de un peso, dispuestas por Superior decreto de la misma fecha.

Id. 21. Autorizando a D. Faustino Perez, expendedor al por menor de efectos timbrados en la Escolta, n.º 2, para vender toda clase de efectos timbrados y billetes de Loteria.

Id. 22. Aprobando la escritura de cesion de la contrata de los fumaderos de anfon de ambos Ilocos, hecha por el adjudicatario chino Ly-Huco, a favor de su paisano José Claro Sy-Sonseng.

Id. id. Disponiendo la devolucion de la cantidad de pfs. 55'76 a los Sres. Ker y Comp. que por duplicidad de derechos arancelarios se satisfizo por los mismos Sres. por una caja conteniendo tejido diáfano de algodón, con cargo a la seccion 5.ª, capítulo 9.º, artículo 1.º del presupuesto actual.

Id. id. Aprobando la escritura de obligacion y fianza otorgada ante el Escribano de Hacienda D. Miguel Torres, por el chino Antonio Ortiz Zarate Lim-Cayco, por la cual se compromete a tomar a su cargo el servicio de adquisicion de 1.230 vestuarios completos para los confinados de los presidios de estas Islas.

Id. id. Adjudicando definitivamente el servicio de arriendo del juego de gallos del 4.º grupo de la provincia de Batangas, a favor del chino Lo-Quinco, por la cantidad de pfs. 16.666'75, en el trienio.



Por el presente se cita, llama y emplaza á Don José Bneren y Zea Bermudez de Castro y á D. Gaspar Ortega y Diaz, Administrador é Interventor que, respectivamente, fueron de Batangas, sus apoderados ó herederos, si hubiesen fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro, de dicha provincia, correspondiente al tercer trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Manila, 12 de Julio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles.

#### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador general de estas Islas, se abre nuevamente un concurso simultáneo en Manila y Hong-kong para la adquisición de 61.800 adoquines de piedra granítica para el embaldosado de las calles de esta Ciudad y sus arrabales, cuyo concurso deberá celebrarse con arreglo al pliego de condiciones siguientes y quedará cerrado el 31 de Agosto próximo:

Pliego de condiciones que establece el Excelentísimo Ayuntamiento para la celebración de un concurso simultáneo, en esta Capital y en Hong-kong, con objeto de adquirir 61.800 adoquines, destinados para las calles de Intramuros y sus arrabales.

1.ª La piedra será de granito homogéneo, sin pelos ni vetas de feldespatos, recomendándose el grano fino, pero tolerándose el grano medio.

2.ª Las dimensiones de los adoquines serán un pie de largo, seis pulgadas de ancho y ocho pulgadas de grueso, siendo todas estas medidas inglesas.

3.ª La forma de los adoquines, será ligeramente de cuña y se labrarán la cara superior y las laterales, siendo perfectamente planas, de modo que, colocados en obra, ajusten una á la otra.

4.ª El plazo máximo de entrega será el de 5 meses, contados desde la fecha en que se notifique al Contratista la adjudicación hecha á su favor.

5.ª El contratista puede ofrecer el material puesto á bordo en Hong kong, ó bien en la bahía de Manila, fijando en cada caso el precio que conceptúe conveniente.

6.ª Si la entrega se hace á bordo en Hong-kong, deben ser los materiales reconocidos, antes por la persona que el Sr. Cónsul de España designe, y si la entrega se hace en Manila, serán reconocidos y recibidos en todo ó en parte, por el Arquitecto Municipal.

7.ª El Contratista recibirá el importe de cada entrega enseguida que las verifique, ya sea por conducto del Sr. Cónsul de España en Hong-kong, si la entrega se hace en dicho puerto, ya por la Caja del Excmo. Ayuntamiento, si el material debe entregarse en Manila.

8.ª En todo caso se retendrá al Contratista el 10 p<sup>o</sup> de cada certificación, hasta completar el 5 p<sup>o</sup> del importe total de la contrata, y la cantidad retenida se le devolverá en el último pago que deba hacerse.

9.ª El concurso será simultáneo en Hong-kong y Manila, y permanecerá abierto por espacio de un mes, durante cuyo tiempo, los que aspiren á obtener el contrato, presentarán sus proposiciones en el Consulado de España en Hong-kong, ó al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

10.ª Este concurso es al tipo de 90 pesos el millar colocados en el muelle de Magallanes ó en el del paseo de Sta. Cruz, según se disponga.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Cónsul de España en Hong-kong ó Excmo. Señor Corregidor de esta Ciudad.

D. N. N., vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayunta-

miento en la «Gaceta oficial» de Manila ó por el Consulado español en Hong-kong en la «Gaceta» de la misma colonia, y del pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la adquisición de sesenta y un mil ochocientos adoquines, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de . . . . . (aquí el importe en letra).

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: Proposición para tomar parte en el concurso simultáneo que ha de celebrarse en Manila y Hong-kong, para la adquisición de 61.800 adoquines.

Manila, 12 de Julio de 1888.—Bernardino Marzano.

El Jueves próximo 19 del actual á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en esta Secretaría, tres carneros y dos cabras, declarados de comiso.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público.

Manila, 17 de Julio de 1888.—Bernardino Marzano.

#### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

La Intendencia general de Hacienda se ha servido disponer en decreto fecha 7 del mes actual, que el día 16 de Agosto próximo y á las diez en punto de su mañana se celebre ante esta Administración Central nuevo concierto público para vender las faltas *Covadonga, Isabel 2.ª y Alerta*, procedentes del extinguido Resguardo de Hacienda, con la rebaja de un 5 p<sup>o</sup> en el tipo que rigió en los dos anteriores, ó sea por la cantidad de pfs. 211'89 en progresión ascendente y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro.

Manila, 17 de Julio de 1888.—Luis Sagües.

La Intendencia general de Hacienda ha tenido á bien disponer que el día 16 de Agosto próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administración Central y la Subalterna de la provincia de Cebú, nuevo concierto público y simultáneo para vender un bote con sus enseres, procedente del estinguido Resguardo de Hacienda, con la rebaja de un 5 p<sup>o</sup> en el tipo que rigió en los dos anteriores ó sea por la cantidad de pfs. 112'27 en progresión ascendente y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro y en la citada Administración de Cebú.

Manila, 17 de Julio de 1888.—Luis Sagües.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositado en el Tribunal de Lipa, de esta provincia, un toro de pelo cayumangui, cogido suelto, sin dueño conocido en la comprensión de dicho pueblo, se anuncia al público para que en el término de 30 dias, se produzcan las reclamaciones de propiedad, acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas 13 de Julio de 1888.—Garrido.

#### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Fausto Medina, enclavado en el sitio denominado Canal, barrio de Paytan, jurisdicción del pueblo de Arayat de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdicción de Arayat, provincia de la Pampanga, denunciado por D. Fausto Medina.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Canal, barrio de Paytan, jurisdicción del pueblo de Arayat, de cabida de sesenta y dos hectáreas, treinta y tres áreas y sesenta y nueve centiáreas, equivalentes á veintidos quinones, tres balitas y cuarenta y seis brazas cuadradas, cuyos límites son: al Norte, con terrenos baldíos realengos; al Este, con el camino de Paytan á Cabiao; por el Sur, con terrenos baldíos

realengos, y al Oeste, con el camino de Mamatad ó Paytan.

2.ª La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos treinta y seis, pesos, ochenta y nueve céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Pampanga, en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicación ó observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.ª, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 11'84 que importa el cinco por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago, que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto, no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no transcurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitación, si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Pampanga, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda, para que apruebe el acto de la subasta, cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general, se devolverá el expediente al Centro de Rentas, á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por sí le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de la Pampanga, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin, será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª, será el de ocho dias despues de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio

otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Pampanga, según se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador, ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta, abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador Depositario de la repetida provincia, según el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldios realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre, por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados, serán igualmente el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso ignala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme, y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni fiancienda, ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 28 de Junio de 1888.—El Administrador central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldio realengo, enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion de . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 3

El dia 6 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar, fabrica y materiales existentes del derruido edificio que fué casa Administracion de Hacienda pública del pueblo de Pasig, de esta provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 2534 pesos, 94 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 130, de fecha 6 de Mayo de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 12 de Julio de 1888.—Miguel Torres. 3

El dia 6 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzón, la venta de un terreno baldio realengo, denunciado por D. Bernardo Baquiran 2.º, enclavado en el sitio denominado God, jurisdiccion del pueblo de Tumanini, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 314 pesos, 40 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 147 de fecha 8 de Junio de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Julio de 1888.—Miguel Torres. 3

El dia 6 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldio, denunciado por D. José Malab, enclavado en el sitio denominado Ragan, jurisdiccion del pueblo de Tumanini, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 211 pesos, 61 cent. y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 83 de fecha 24 de Marzo de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Julio de 1888.—Miguel Torres. 3

El dia 6 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzón, la venta de un terreno baldio realengo, denunciado por D. Felipe Canceran, enclavado en el sitio denominado Ragan, jurisdiccion del pueblo de Tumanini, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 240 pesos, 94 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 83 de fecha 24 de Marzo de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Julio de 1888.—Miguel Torres. 3

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Sabado 21 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administra la vacuna.

Manila, 14 de Julio de 1888.—Pedro Robledo.

Estado del número de vacunados y revacunados en el día de la fecha.

Table with columns: PUEBLOS, Niños, Niñas, Total. Rows include Manila, Tondo, Binondo, San José, Santa Cruz, Quiapo, Sampaloc, San Miguel, San Fernando de Dilao, Ermita, Malate.

Manila, 14 de Julio de 1888.—El Vocal de turno Pedro Robledo.

Providencias judiciales.

Don Martin Piracés y Lloro, Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fe. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente D. Enrique Flores Bautista, natural de Binondo provincia de Manila, vecino de S. José del Trozo, provincia de Manila, de 30 años de edad, soltero, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de la provincia, por haberlo así acordado en la causa n.º 6292 que instruyo por tentativa de atamamiento de morada y lesiones, apercibido que de hacerlo así, le oír y administrará justicia y en caso contrario, sentenciaré la causa en su ausencia y rebeldía. Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo á 9 de Julio de 1888.—Martin Piracés.—Por mandado de su Sria., Cipriano Reyes.

Don Elias Martinez Nubla, Juez de Paz del Distrito de Tondo e interino de la instancia del mismo, estando en el pleno ejercicio de sus funciones, de que el infrascrito Escribano da fe. Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Juan Condo, natural del pueblo de Pineda, de estatura baja, cara redonda, con un lunar en la sien cerca del ojo del lado derecho, cuerpo delgado, color claro; Juan Piró, natural del referido pueblo, de cuerpo regular, estatura alta, cara larga, color moreno; Hermógenes Dionisio, de baja regular, cuerpo grueso, cara redonda, color moreno; Fidel Berzuelo, de estatura baja, color moreno, cuerpo regular, cara ovalada, con cicatrices de viruelas en el rostro, y Adriano N. contra quienes estoy instruyendo la causa núm. 2514 por robo en cuadrilla, para que dentro de treinta dias, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital á fin de contestar á los cargos que les resultan en la referida causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Así mismo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de justicia, procedan á su captura y aprehension y remision en su caso, á este Juzgado con la seguridad debida. Dado en el Juzgado de primera instancia de Tondo á nueve de Julio de 1888.—Elias Martinez Nubla.—Por mandado de su Sria., Segundo Fernandez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Benigno Bautista, indio, casado, de 54 años de edad, natural del pueblo de Agonoy de la provincia de Bulacan, vecino y empadronado en la Cabeza núm. 42 del gremio de naturales del pueblo de Tambobo, de oficio pescador, sabe leer y escribir, y á Mauricio Bautista, indio, casado, de 30 años de edad con un hijo, natural de Agonoy, provincia de Bulacan, vecino y empadronado en la cabeza núm. 51 del pueblo de Tambobo, sabe leer y escribir, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado el citado Benigno, y de 9 dias el Mauricio, para contestar los cargos que les resulten en la causa núm. 2367 por lesiones; apercibidos que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Tondo á 10 de Julio de 1888.—Elias Martinez Nubla.—Por mandado de su Sria., Gregorio Santos.

Don Indalecio Villaverde y Lagos, Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano da fe. Por el presente, cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á D. Nicomedes de Dios, vecino de San Antonio, para que en el término de 30 dias, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles, para contestar los cargos que contra el resultan de la causa núm. 408 por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le oír y administrará justicia y en su ausencia y rebeldía, parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de San Isidro á 3 de Julio de 1888.—Indalecio Villaverde.—Por mandado de su Sria., Gabriel Espina.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez, á los procesados ausentes Feliciano Nuñez (a) Gregorio y Nicolas, hermano de Marcos Bitug, vecino de San Miguel de Mayuno en Bulacan, para que por el término de 30 dias se presenten en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. 486 con o separado de la núm. 449 por robo en cuadrilla con detencion ilegal; que de hacerlo así, le oír y administrará justicia y de lo contrario seguirá sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándose los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en el Juzgado de San Isidro á 30 de Junio de 1888.—Indalecio Villaverde.—Por mandado de S. S.—Gabriel Espina.

Don Antero Garcia de Soto, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fe. Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Hilario Capistrano, natural del pueblo de Taguig de la provincia de Manila; José Austria y Francisco Austria, ambos del pueblo de San Pedro Tumanan, de la provincia de la Laguna; Pascual Oliveros, del pueblo de Perez Dasmariñas, provincia de Cavite; Valeriano Javier, Luis de Guzman y José Castillo, tambien de Tanza, de la misma provincia; Aniceto Balbon, tambien del indicado pueblo Perez Dasmariñas; Roberto Manalo y Mariano Maculad, ambos del pueblo de Imus, de la referida provincia de Cavite, procesados en la causa núm. 5765 que instruyo contra los mismos y otros por robo y lesiones, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la expresada causa, apercibido que de hacerlo así, les oír y administrará justicia y en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándose los perjuicios que en derecho haya lugar, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados de este Juzgado. Dado en el Juzgado de Bulacan á 4 de Julio 1888.—Antero Garcia de Soto.—Por mandado de su Sria., Marcelino Valdes.

Don Raimundo Puig y Duran, Juez de primera instancia de esta provincia que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fe. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Benito Anis, indio, casado, de 33 años de edad, natural y vecino de Buan de Batangas, del barangay de D. Anselmo Arregui, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de los edictos, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el resultan en la causa núm. 32 que instruyo por hurto pues si así lo hiciera se le oír en justicia y de lo contrario, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los Estrados del Juzgado. Dado en Tayabas á 4 de Julio de 1888.—Raimundo Puig y Duran.—Por mandado de su Sria., Anselmo Lachica.

Don Fermin Verdú y Albert, Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fe. Por el presente cito, llamo y emplazo á Leoncio Pascasio, indio, natural de San Narciso, de la provincia de Zamboanga, vecino de Alcalá de esta, de 28 años de edad, soltero, labrador, sabe leer ni escribir; Juan Medina, indio natural de Bayan vecino de Urdaneta, ambos de esta, de 33 años de edad, casados, labrador, no sabe leer ni escribir; Vicente Pascasio, vecino de Alcalá de esta, y Francisco Montano, vecino de Urbizido de esta, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital para contestar á los cargos que contra ellos resulta en la causa núm. 9993 seguida contra los mismos por hurto, pues de hacerlo así se les oír y hará justicia y en su defecto, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándose los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Lingayen á cuatro de Julio de 1888.—Fermin Verdú y Albert.—Por mandado de su Sria., Santiago Guzman.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la testigo María Sison, vecina del pueblo de Bayanban, de esta provincia, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 9909, seguida contra Ferrer y otros por robo, apercibido que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Lingayen á 4 de Julio de 1888.—Fermin Verdú y Albert.—Por mandado de su Sria., Santiago Guzman.